



## Continúan los llamados de atención por parte de la UIF a los Sujetos Obligados: Resolución 165 del 2011.

Próxima a defender la posición de la Argentina frente al Plenario del GAFI en Paris, la UIF compelida a demostrar el real cumplimiento de su misión (combatir el posible financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero proveniente de delitos como el narcotráfico, el contrabando de armas, el abuso sexual de niños, el fraude, etc.), acaba de dictar la Resolución 165 relacionada con el procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados, derogando la anterior 104 del corriente año.

Por Daniel G Perrotta  
Noviembre 2011

---

### **Introducción**

Que los Sujetos Obligados se verían **sometidos a mayores y más profundos controles por parte de los distintos Organismos de Supervisión**, no es novedad para nuestros habituales lectores y la recomendación de iniciar las adaptaciones estructurales, de procesos y planes de capacitación, en pos del cumplimiento normativo, resulta ser ratificada frente a las últimas novedades producidas por la Unidad de Información Financiera.

Recientemente la UIF, mediante la Resolución 165, ratifica su posicionamiento cómo máximo organismo del Estado en el combate y prevención del lavado de dinero, estableciendo normas claras a ser aplicadas en los procesos de supervisión por parte del BCRA, CNV y SSN.

Recordemos que en enero de este año, y mediante la Resolución 12, la UIF imponía el “deber de colaboración” al BCRA, relegando a éste organismo de contralor a un segundo lugar en materia de prevención de lavado, después de que había ocupado sin duda el primero desde el año 2002. Las Resoluciones 19 y 22, imponían también a la SSN y CNV respectivamente, la misma obligación.

### **Alcances**

La Resolución de marras, establece que el “BCRA, la CNV y la SSN, en el marco de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ efectuadas conforme las Leyes Nº 25.246 y modificatorias, 21.526, 18.924, 17.811 y 20.091”, deben proporcionar a la UIF “toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados (sujetos a su contralor específico), de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias”.

#### [Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967

En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777



Esta obligación no constituiría una novedad de no mediar el artículo 2º, por el cual se establece que las **“supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ serán efectuadas por los funcionarios designados por los citados Organismos, de acuerdo al manual de procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ y siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por la UIF”**, quedando abierta la eventual participación de funcionarios de dicha Unidad designados específicamente al efecto.

### ***El Proceso de Supervisión Basado en Riesgos***

Una exigencia tan lógica como difícil de cumplir, queda plasmada en el artículo 3º que reza “los manuales de supervisión, fiscalización e inspección in situ deberán ser elaborados con un enfoque basado en riesgo, que incluya el desarrollo de una matriz referida al sector económico supervisado”. Agregando que “el manual y su matriz de riesgo deberán ser aprobados y revisados periódicamente por la UIF”, debiendo estar actualizados, con constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados encargados de la realización de la supervisión, fiscalización e inspección in situ y a disposición de la UIF.

La Supervisión Basada en Riesgos, es hoy un tema central a nivel de todos los supervisores de América Latina, y exigido desde Basilea II (Entidades Financieras) y Solvencia II (Entidades Aseguradoras). A nivel nacional el BCRA ha dado pasos en esta materia pero la SSN se encuentra lejos de implementar estos exigentes modelos, los cuales no sólo requieren ajustes a nivel procedural, sino importantes cambios culturales respecto de los directos responsables de los procesos de supervisión. Y siempre que se habla de cambios culturales, se habla de dificultades en la implementación.

**Otra cuestión importante surge de aprobación previa por parte de la UIF de estos procesos.**

### ***Los Procesos de Fiscalización***

Los Organismos de Contralor (BCRA, CNV y SSN), debían ya elaborar un plan anual de supervisión, fiscalización e inspección y remitirán a la UIF, 20 días antes del comienzo de cada año calendario. **La novedad la constituye el hecho de que la SSN deberá hacerlo en forma trimestral.** Esto sin duda implica un seguimiento más exigente por parte de la UIF y por consiguiente mayores exigencias sobre los Sujetos Obligados.

**Además el Presidente de la UIF aprobará dichos planes, efectuando —en su caso— las modificaciones que considere pertinentes.**

Los Organismos de Contralor deberán remitir a la UIF, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección los Informes Finales.

#### **Decisio**

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967

En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777



## Conclusión

Los Organismos de Contralor (BCRA, CNV y SSN) deberán ajustar sus procesos a fin de dar cumplimiento a estas nuevas y exigentes obligaciones, debiéndose erigirse claramente en los directos responsables de los procesos de Supervisión.

Los Sujetos Obligados serán supervisados por los propios Organismos de Contralor en forma directa, mientras que por la UIF sólo en carácter supletorio. **La UIF atenderá primaria y específicamente a aquellos Sujetos que no poseen organismo supervisor.**

Esta suerte de especialización, se plantea en un marco donde la UIF no posee estructura de supervisión acorde a la cantidad de sujetos obligados por la ley, mientras que los supervisores poseen ya marcos de revisión, que independientemente de sus limitantes a la hora de vigilar procesos de prevención de lavado, cuentan con el conocimiento básico de las entidades y sus procesos.

Una de las muchas dudas que emergen, se plantea en el hecho de si las periodicidades con las que deban efectuarse las revisiones propias y las correspondientes a prevención de lavado, puedan ser o no consecuentes y por ende realizarse ambas en la misma oportunidad de visita. De no ser así, se producirán algunos problemas de atención y recursos.

Otro de los problemas que pueden generarse, consiste en potestad de la UIF para aprobar los manuales, procesos y planes de supervisión. Los Organismos de Control deberán someter a consideración estos y otros aspectos. ¿Funcionará el sistema realmente?

**Lo más importante de estas nuevas realidades del proceso de supervisión, consiste en que los destinatarios son siempre los Sujetos Obligados, y éstos deberán prepararse adecuando estructuras y procesos para evitar las sanciones. Otro llamado de atención.**

### [Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero